

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 29 DE ABRIL DE 1955

Nº 12.651

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 223 y 224 de 11 de Octubre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 1065 de 19 de Noviembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 1066 de 19 de Noviembre de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 445 de 12 de Agosto de 1954, por el cual se asigna cátedras a unos profesores.
Resuelto Nº 446 de 12 de Agosto de 1954, por el cual se aprueba en todas sus partes un reglamento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 62 de 6 de Febrero de 1954, por el cual se corrige un decreto.

Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos
Resuelto Nº 91-N de 8 de Agosto de 1953, por el cual se concede un permiso de importación.
Contrato Nº 46 de 7 de Julio de 1954, celebrado entre la Nación y la señorita Enelda Madrid.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 223

(DE 11 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Juan Rafael Ayala, Conserje de 2ª Categoría en el Registro Civil para llenar la vacante producida por el fallecimiento de Manuela Vargas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto surtirá a partir del diez y seis de Octubre en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 224

(DE 11 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Manuel Silgado, Peón de 4ª Categoría en Correos de Colón, en reemplazo de Candelario Clement, quien abandonó el cargo.

José M. Bonilla, Peón de 9ª Categoría en la Estafeta de San Francisco de la Caleta, en reem-

plazo de Carlos Bonilla, quien renunció el cargo.

Teodoro Soto, Guarda Línea de 6ª Categoría, en el trayecto de San Francisco a San José, en reemplazo de Amador Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1065

(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra un Oficial de 1ª Categoría (Maestro en la Frontera).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Manuel S. Torres, Oficial de 1ª Categoría (Maestro en la Frontera) en la escuela de Progreso, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Héctor García P., quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir del 1º de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1066

(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se corrige el Decreto N° 952 de 13 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 952, de 13 de Octubre de 1953, por medio del cual se nombra a la señorita Eyda Carrizo, en la Escuela de El Carrasco, creada recientemente, en el sentido de que sea nombrada en la misma escuela, por aumento de matrícula.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE CATEDRA A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 445

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 445.—Panamá, 12 de Agosto de 1954.*El Ministro de Educación,*
por instrucciones del Presidente d la República,

RESUELVE:

Artículo único: Asignan cátedras a los siguientes Profesores de Segunda Enseñanza, nombrados mediante Decretos Números 356 de 7 de Agosto de 1954 y 360 de 9 de Agosto del mismo año;

Ana Borrero: Cátedra regular interina de Estudios Sociales en el Primer Ciclo de La Chorrera, en reemplazo de Isaura Ch. de McNelly, quien tiene licencia por gravedad.

Francisco F. Flores: Cátedra regular interina de Agricultura en el Colegio Abel Bravo, por necesidad del servicio.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UN REGLAMENTO

RESUELTO NUMERO 446

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 446.—Panamá, 12 de Agosto de 1954.*El Ministro de Educación,*
por instrucciones del Presidente d la República,

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con el Artículo 177 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el reglamento interno de cada plantel de Educación Secundaria requiere la aprobación del Ministerio de Educación;

2º Que en la preparación del reglamento del Instituto de Artes Mecánicas se han cumplido todos los requisito exigidos por la Ley Orgánica de Educación, según consta en el Oficio N° 81 de 12 de marzo del presente año, enviado a la Dirección de Educación Secundaria por el Director del Instituto de Artes Mecánicas,

RESUELVE:

Artículo primero: Aprobar en todas sus partes el Reglamento del Instituto de Artes Mecánicas, enviado a este Ministerio por el Director del Instituto de Artes Mecánicas, copia del cual reposa en el Archivo del Ministerio de Educación.

Artículo segundo: Este reglamento comienza a regir desde la fecha de su aprobación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**CORRIGESE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 62

(DE 6 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 819 del 31 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en el Sr. Camilo López Cigarruista, como Inspector Técnico de 6ª categoría (Fiebre Amarilla), Campaña Antimalárica, en el sentido de que debe considerarse a favor de Luis López Cigarruista, que es el nombre correcto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Febrero de 1954.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 91-N**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 91-N. — Panamá, 8 de Agosto de 1953.

El señor Lic. Rolando G. Agostini, Farmacéutico Regente, para que reciba, por y para los "Depósitos de los Señores R. Agostini, S. A." establecida en esta ciudad quien pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Eli Lilly Pan-American Corp. de U.S.A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Sesenta (60) x 118 c.c. Jarabe Histadyl E. C., conteniendo cada 100 c.c. 0.2 gmo. lo que hace un total de 14.160 gramos de Fosfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rolando G. Agostini para que reciba por y para los "Depósitos de los Sres. R. Agostini, S. A." permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 46**

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Enelda Madrid, panameña, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Becaria, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Becaria se compromete a someterse a un curso teórico-práctico de adiestramiento para Auxiliar Sanitaria que durará 44 semanas es decir, aproximadamente diez (10) meses a partir del 1º de Septiembre de 1953.

Segundo: Una vez terminado y aprobado el curso a que se refiere el parágrafo anterior, la Becaria se compromete a prestar servicios como "Auxiliar Sanitaria" en el Departamento de Salud Pública de la República de Panamá, por un término no menor de dos años (2), en el lugar que le sea asignado por la Dirección General del Departamento de Salud Pública.

Tercero: Durante la duración del curso la Becaria se compromete a recibir la instrucción que la Dirección de Salud Pública ha planeado para ese fin y se someterá en todo tiempo a lo que disponga el reglamento interno que al efecto se ha dictado, así como a las disposiciones del Director del Departamento de Salud Pública.

Cuarto: El Gobierno concede por éste medio a la Becaria una beca para asistir al curso de adiestramiento teórico-práctico mencionado en el inciso Primero.

Quinto: El Gobierno pagará a la Becaria la suma de B/50.00 (cincuenta balboas) mensuales con sueldo correspondiente a un puesto de partera rural, para lo cual se le conferirá el nombramiento respectivo según la correspondiente partida del presupuesto nacional. Esta suma estará destinada al pago de gastos de alojamiento, en el local que designe el Departamento de Salud Pública.

Sexto: Además del sueldo indicado en el punto quinto de este Contrato, la Becaria recibirá una suma adicional de B/20.00 (veinte balboas) durante los cuatro últimos meses de 1953 y los dos primeros meses de 1954, que representa el aporte cooperativo del "Fondo Internacional de Socorro a la Infancia" (UNICEF). Durante los 4 meses restantes del curso, de Mayo a Junio, el Gobierno facilitará a la Becaria un aporte igual, siempre y cuando sea aprobada la partida respectiva en el presupuesto de Rentas y Gastos de 1954. Esta suma será invertida por la Becaria en uniformes, calzado, material para estudio y otras necesidades del curso.

Séptimo: Terminado satisfactoriamente el curso de adiestramiento motivo de este Contrato, la Nación entregará a la Becaria por conducto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública una constancia de asistencia al Curso de Adiestramiento.

Octavo: La Becaria se compromete a cumplir fielmente los reglamentos e instrucciones que el Departamento de Salud Pública establezca para el cumplimiento de sus funciones una vez terminado el período de adiestramiento; y se compromete a no prestar servicio que no esté estipulado dentro del reglamento de su cargo y a actuar siempre bajo la supervigilancia del reglamento y dirección del personal médico o de enfermera graduada.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de Julio de 1954.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Enelda Madrid.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 7 de Julio de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Licenciado Elias Ramos Marquez para que se declare la ilegalidad de un Acto dictado por el Presidente de la Junta Municipal de Educación del Distrito Capital.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

La parte actora, en la presente demanda de nulidad, en la cual se acusa un acto del señor Hermógenes de la Rosa, Presidente de la Junta Municipal de Educación, por haber expedido un acto mediante el cual, se establece que las elecciones para escoger las tres representaciones de la Comisión Permanente del Escalafón del Magisterio Nacional, deben efectuarse hoy viernes 27 de Julio, ha pedido como cuestión previa, la suspensión provisional del acto acusado.

Con la demanda sólo ha traído como prueba, una copia al carbón de un telegrama sin autenticar, que dice:

"AA 544 CF 36 OFL 5Y35pm PANAMA 19 JUL. 51. PRIMARIA REP. CIUDAD.

Transcriboles siguientes telegrama Educación Primaria: Para fines consiguientes infórmele elección tres maestros forman parte Comisión Permanente Escalafón se efectuará Viernes 27 corrientes en los Distritos de la República. Por correo remítale copia Resuelto reglamentario.

6 y 10 p. m."

Enseñador Núñez.

Como aparte de dicho telegrama, no ha sido traída ninguna otra prueba, entre otras, la esencialísima del acto acusado, al Tribunal no le es posible, en estas circunstancias, considerar si existe o no una violación flagrante de la norma legal que se dice violada y por tanto, se ve en el caso de negar la suspensión provisional solicitada, lo que resuelve administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Notifíquese.

(Fdo.) R. A. DIAZ E.—(Fdo.) R. RIVERA S.—(Fdo.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—(Fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 41
(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se ordena la nomenclatura de calles, avenidas, casas y lotes dentro del perímetro de la ciudad de David.

El Consejo Municipal del Distrito de David, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo urbano de la ciudad de David exige, para comodidad de residentes foráneos una adecuada nomenclatura de sus calles, avenidas y edificaciones;

Que la Ley 8ª de 1954, sobre Organización de los Mu-

nicipios, obliga a los Concejos a legislar sobre "lo relativo a calles, avenidas, plazas, parques, paseos y caminos del Distrito" y a promover el adelanto urbano y lo autoriza para cobrar derechos y tasas por concesión de placas y otros distintivos que impongan o autoricen los acuerdos Municipales (Artículo 95, inciso "b");

ACUERDA:

Artículo 19) Ordénase la nomenclatura de casas, lotes, avenidas y calles dentro del perímetro de la ciudad de David, de conformidad con las especificaciones que serán elaboradas por la Comisión de Obras Públicas del Concejo conjuntamente con el Alcalde del Distrito y el Ingeniero Municipal.

Artículo 29) Dentro de las especificaciones a que se refiere el artículo anterior, tendrán carácter fundamental, las siguientes:

- Cada zaguán de casa particular o de arrendamiento deberá llevar una placa numerada y en lugar visible con las dimensiones que establezca la Comisión. Parágrafo: se entiende por "zaguán" la entrada que da acceso a pisos superiores. En los casos de edificaciones con una sola planta, la placa numerada se colocará en lugar visible de la fachada.
- En los sectores comerciales la nomenclatura se realizará con placas de números diferentes para cada establecimiento aún cuando formen parte de un mismo edificio. En estos casos el gravamen, a que se refiere el artículo siguiente será pagado también por el propietario del edificio o finca.
- La nomenclatura de casas deberá seguir, en líneas generales, la fórmula tradicional de cifras pares para una acera y nones para la opuesta y en la enumeración se utilizará el sistema continuo o el sistema métrico, según lo determine la Comisión que fijará las especificaciones.
- En el radio extraurbano o en calles en donde existan lotes vacíos, la numeración se arreglará de tal modo que cada lote lleve el número o números que le corresponda.
- Los edificios con frente a más de una calle llevarán la cantidad de placas que corresponda a los zaguanes que posea. Cuando se trate de casas de una sola planta, deberá llevar una placa en cada uno de los frentes si se refiere a edificios de apartamentos. Las casas residenciales ubicadas en esquina serán numeradas del lado de la avenida.
- En cada una de las cuadras de avenidas y calles se fijará una placa con dimensiones adecuadas en la que constará, completo y visible, el nombre respectivo.

Artículo 39) Fijase una tasa o gravamen de B/. 3.00 por cada placa a los locales comerciales y casas de alquiler y un gravamen de B/. 2.00 a las casas particulares habitadas por su dueño.

Artículo 49) Dentro de quince días siguientes a la promulgación de este acuerdo y luego de presentado el pliego de especificaciones, el Tesorero Provincial abrirá a licitación el suministro y colocación de las placas. Los estudios técnicos, suministro y colocación de placas será de cuenta del contratista. El Municipio, sin embargo, asumirá el valor de las placas correspondientes a la nomenclatura de las calles y avenidas.

Artículo 59) La Tesorería Provincial cobrará y depositará en una cuenta especial el gravamen a medida que se verifiquen las recaudaciones. En el contrato respectivo podrán establecerse sistemas de pago por determinadas cantidades y plazos, una vez recaudado el valor por placas colocadas. La diferencia entre la suma recaudada y la que se pague al contratista pasará a los fondos del Municipio, Capítulo de Rentas especiales.

Artículo 69) Para obtener permisos de construcción, una vez se haya comenzado a ejecutar la nomenclatura, será indispensable que el interesado obtenga la placa que se fijará en el edificio por construir.

Artículo 79) Es obligación de todo propietario de edificio o lote, mantener la placa en lugar visible en que sea colocada. El Alcalde del Distrito velará, a su vez, por la conservación de las placas que ostentan nombres de avenidas o calles.

Artículo 89) Quien destruya placas de la nomenclatura, las modifique sin autorización expresa de la Alcaldía del Distrito, o viole en cualquier forma, las dis-

posiciones del presente Acuerdo, incurrirá en multas de cinco o veinticinco balboas sin perjuicio de la obligación de reparar el daño.

Artículo 99) Este acuerdo comenzará a regir sesenta días después de su promulgación para los efectos del cobro del gravamen establecido. En lo relativo a la licitación y el contrato, se seguirán los trámites a que aluden el Código Fical y la Ley 8ª de 1954.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de David, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

La Secretaria,

JUAN M. ACOSTA.

F. C. Batista C.

Alcaldía Municipal del Distrito de David.—David, veintisiete (27) de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

No teniendo ninguna objeción que hacer al presente Acuerdo, se le dá su aprobación.

El Alcalde Municipal,

El Secretario,

MANUEL DE J. GARCIA.

Rolando A. Lezcano.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Abogado del conocimiento, del Instituto de Fomento Económico, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario que en este despacho se adelanta contra Mercedes Atanasio de Olive se ha señalado el día miércoles veinticinco (25) de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) para que dentro de las horas de la mañana establecidas por la Ley tenga lugar el remate de la finca que a continuación se describe, de propiedad de la ejecutada:

Finca número 15.617, inscrita en el folio 116 del tomo 405, del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, Provincia de Panamá que consiste en un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Corregimiento de Arraiján, distrito de Panamá con una superficie de cinco (5) hectáreas cuatro mil ciento doce metros (4.112) metros cuadrados ochenta (80) decímetros cuadrados que linda: Por el Norte, con el lote dos (2); por el Sur, propiedad de H. C. Lamge; Este, Río Aguacate; Oeste, quebrada del Cerro, antes linda, con la calle Primera de Nuevo Arraiján. Que sobre el terreno descrito hay construida dos casas: La primera casa de dos pisos, paredes de quincha la parte baja y de madera la parte alta, y techo de hierro acanalado, la cual mide 7 metros 50 centímetros de frente por 18 metros de fondo ocupando una superficie de 135 metros cuadrados. Linda por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno desocupado del mismo lote donde está construida. Esta casa tiene un valor Registrado de mil balboas (B/. 1.000.00), incluyendo su correspondiente acueducto y una planta eléctrica que funciona en dicha casa; y que el terreno está cultivado con árboles frutales todos en producción los cuales tiene en un valor de mil balboas (B/. 1.000.00). El terreno está completamente cercado con alambre de púas y la cerca tiene un valor de quinientos balboas (B/. 500.00).

La segunda casa es también de dos pisos, de concreto, pisos de mosaicos y techo de hierro acanalado con un garage. Todo lo construido tiene una superficie de 91 metros cuadrados 35 decímetros cuadrados de fondo, y linda por sus lados Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno vacante del lote sobre el cual se encuentra edificada. Que dicha casa tiene un valor Registrado de diez mil balboas (B/. 10.000.00). Que sobre esta finca pesa un gravamen hipotecario y anticrético a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación, traspasado al IFE, por la suma de siete mil quinientos balboas (B/. 7.500.00), con 20 años de plazo. Que sobre esta misma finca no pesan otros gravámenes; y que el existente se encuentra vigente en la actualidad.

Para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del despacho el 5% de la base del remate, suma que perderá el rematante a beneficio

del ejecutado si adjudicada definitivamente la propiedad desistiere del remate. Dicha base es de diez mil balboas (B/. 10.000.00), o sean dos tercios del valor con que figura en el Catastro.

Desde las 8 A.M. hasta las 12.M. se admitirán las propuestas; y desde esta última hora hasta la 1 P.M. se oirán las pujas y repujas hasta el momento de adjudicar al mejor postor la propiedad.

Panamá, 22 de abril de 1955.

La Secretaria,

Dora Arosemena.

L. 4617

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Dudley Edwards, se ha dictado un auto que en parte dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por esto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el parecer del Fiscal Tercero del Circuito, DECLARA abierta la sucesión intestada de Dudley Edwards, desde el día tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha de su defunción y que es su heredera, en su condición de esposa del difunto, sin perjuicio de terceros, la señora Edna Gittens Vda. de Edwards y ordena: Que se presenten al juicio todos los que se crean con derecho a ello y que se tenga al Fisco como parte para los efectos del impuesto mortuario.—Notifíquese y cópiese.—Rubén D. Córdoba.—José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, a fin de que los que se crean con derecho en esta sucesión, se presenten al juicio a hacer valer sus derechos.

Fijado hoy diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 4566

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero, del Circuito de Chiriquí, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisco Frauca Soler se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 59. David, catorce (14) de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Francisco Frauca Soler desde el 11 de julio de 1954, fecha de la defunción y,

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Ignacia Castillón de Frauca, Eloísa Frauca de Guerdia, Adela Frauca de Anguizola, Juan A. y Alfredo Frauca, la primera como cónyuge superviviente y los demás como hijos del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del C. J.—Cópiese y notifíquese. (Fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Guillermo Morrison, Secretario".

De conformidad con lo dispuesto en el auto mencionado se fija este edicto en lugar de costumbre de esta

Secretaría de este tribunal, por el término de treinta (30) días.

David, 14 de Abril de 1955.

El Juez,

El Secretario,

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

L. 4505

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado Sustanciador del Segundo Tribunal Superior de Justicia, por este medio, cita, llama y emplaza a Hildauro Lisandro, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal N° 47-34058, etc., para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia contado a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente Edicto Emplazatorio, se presente a notificarse del auto dictado por este Tribunal, el veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y que a la letra dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La H. Corte Suprema de Justicia, ha confirmado el auto de enjuiciamiento proferido por este Tribunal contra Hildauro Lisandro, el día diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Por tanto, en su cumplimiento, se dispone oficial al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional y al Inspector General de la Policía Secreta Nacional, para que procedan a su inmediata captura y la pongan a órdenes de este Tribunal.

Para la prosecución del juicio, "Abrese a Pruebas" por el término de cinco días, para que dentro de ellos, las partes aduzcan aquellas que crean conveniente.

Notifíquese.—(fdo.) De Gracia.—L. C. Díaz, Srio."

Se advierte a la nombrada que si no se presenta dentro del término indicado, el auto anteriormente insertado, quedará legítimamente notificado para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero de la acusada, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura de dicha enjuiciada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana, de hoy veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

ANGEL V. DE GRACIA C.

El Secretario,

Luis Cervantes Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Miguel García, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de falsedad.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el fallo absolutorio dictado por el Juez IV del Circuito en el sentido de CONDENAR a Miguel García a la pena de ocho meses de reclusión, al pago de los gastos procesales, y la CONFIRMA en todo lo demás. Tiene derecho el reo que se descuenta como parte de la pena el tiempo que lleva detenido.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) Vitelio de Gracia.—(Fdo.) Darío González.—(Fdo.) Luis A. Carrasco.—(Fdo.) Luis Cervantes Díaz, Srio."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Miguel García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Miguel García o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Harold C. Ricknell, y Vernon Powell, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de falso testimonio.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, febrero diez de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, CONDENA a Vernon Powell, varón, panameño, mayor de edad, soltero y Harold C. Ricknell, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-61181 a sufrir la pena de 30 días de reclusión cada uno en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo e interdicción de desempeñar funciones públicas por el término de 2 meses así como al pago de las costas procesales.—Reitérese la orden de capturar.—Como el nombramiento del Licenciado Rubén O. Miró ha sido declarado insubsistente, notifíquese esta sentencia al Licenciado Arturo Sucre, defensor de oficio, quien ha sido nombrado en su reemplazo.—Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 188 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Sria."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Harold C. Ricknell, y Vernon Powell, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Harold C. Ricknell y Vernon Powell o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Manuel Olmos, ex-residente en la Calle 14 Este, No 1, bajos, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la úl-

tima publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De Lo Penal.—Panamá, trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, REFORMA las sentencias consultadas así: por el delito en perjuicio directo de Micaela Urriola de Torres, un mes de reclusión y veinte balboas de multa, y por el delito en perjuicio directo de Alberto F. Cruz, tres meses de reclusión y treinta balboas de multa así como a pagar los gastos de ambos procesos, y la CONFIRMA en todo lo demás.

Reitérese la captura del reo.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Sria.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Manuel Olmos, o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual del procesado, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Giron.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Marco Antonio Alvarado, varón, mayor de edad, casado, mecánico, cédula de identidad personal, costarricense, sin paradero conocido, para que dentro del término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria expedida el diez y siete de enero del presente año, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero diez y siete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo en parte con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Condena a Manuel Eusebio Ballis", varón, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 47-2537, panameño, y residente en Nuevo Arraiján, a Marco Antonio Alvarado, varón, mayor de edad, casado, mecánico, sin cédula de identidad, costarricense, sin paradero conocido a la pena principal de siete años de reclusión, para cada uno, y a Alicia Babacaris de Ballis, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 28-18224, panameña y residente en Nuevo Arraiján, a la pena principal de cuatro años de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago solidario de los gastos procesales, e interdicción de funciones públicas por un periodo igual al de la resolución, como responsable del delito de peculado en perjuicio del Estado. A Marco Antonio Alvarado se le condena además al pago de las costas especiales causadas por su rebeldía. (Art. 2356 del C. J.)

Los acusados tienen derecho a que se les compute de la pena restrictiva de la libertad impuesta el tiempo que haya estado detenidos preventivamente por razón de este juicio.

Publíquese este pronunciamiento condenatorio por cin-

co veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento legal de este fallo: Artículos 15, 18, 30, 37, 38, 60, 153 del Código Penal (Ley 5ª de 1933), 2152, 2153, 2156, 2219, 2231, 2349 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Segundo Tribunal Superior de Justicia.—(fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al imputado que si no compareciere dentro del término indicado, la referida sentencia quedará legalmente ejecutoriada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Marco Antonio Alvarado, so pena de incurrir en la responsabilidad de incubridores del delito por el cual se procede, salvo la excepción del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Alvarado se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Buenaventura Rueda, vecino de esta ciudad con residencia en Las Sabanas Nº 872, sin otros datos en el expediente con relación a sus generales, sindicado del delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia confirmatoria preferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Luis A. Carrasco M.—V. A. de Gracia.—D. González.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al encartado Rueda, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Buenaventura Rueda, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Rueda, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, trece de abril de mil novecientos cincuenta y cinco y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a Arturo Bonilla, varón, panameño, de 49 años

de edad, residente en Bayano, comprensión del Distrito de Chepo y cedulado bajo el N° 1-01713, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de estafa en perjuicio de Eusebio Guerrero, el cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto Municipal de este Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Arturo Bonilla, de generales ya descritas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de ESTAFA en perjuicio de Eusebio Guerrero. Como se observa que el procesado se encuentra en libertad, se ordena su detención. Oficiéase a la Comandancia de la Guardia Nacional y a la Policía Secreta Nacional, para que se proceda a la captura y detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa".

Se concede a las partes el término común de cinco días, a fin de que aduzcan las pruebas necesarias a sus intereses, y se señala el día veintiuno (21) de los corrientes, a partir de las nueve (9) de la mañana, para que tenga lugar la Vista Oral.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Carmen E. Villarrué V., Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Arturo Bonilla, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Arturo Bonilla así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy doce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y se dispone la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho órgano de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Carmen E. Villarrué V.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 2

En el proceso seguido contra Carlos Victoria por el delito de hurto cometido en perjuicio de Heracio Cañong, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado Municipal del Distrito.—Las Palmas veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:—Este tribunal llamó a responder en juicio criminal a Carlos Victoria por el delito de Hurto que define y castiga el Código Penal en su artículo 352, pero se hace constar que al sindicado se le desconoce su paradero actual por lo que el tribunal procedió a emplazar por medio de Edicto al encartado por cinco veces consecutivas, dicho Edicto fue publicado en la Gaceta Oficial hasta la quinta publicación sin haberse apersonado el sindicado. Por lo que se siguió el juicio con el Defensor de ausente nombrado para el caso.

En la hora señalada para la audiencia se llevó a efecto la misma estando presente el Defensor de ausente, señor Raúl Sánchez y el señor Personero Municipal. Echo el examen minucioso de todas las sumarias se llega a

la conclusión de que está probado el hecho de que se hace mención, toda vez que la declaración del denunciante y la declaración del sindicado concuerdan en que el sindicado tomó el dinero de propiedad del denunciante (veintiséis dólares) más un foco unos pantalones de diablo fuerte (género chino) y unas espuelas, cosas éstas que tomó en horas de la noche; pues como el sindicado trabajaba en casa del denunciante tenía acceso a las habitaciones de la casa y pudo efectuar fácilmente el hurto. En el largo del proceso el sindicado quiso hacerse pasar como hijo del denunciante, pero en el caso que no llegó a comprobar la veracidad de lo manifestado en el tiempo que se iniciaban estas sumarias. Por tanto, el suscrito Juez Superior Ad-hoc, del distrito de Las Palmas de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Impone Dos Años Tres Meses de Reclusión" a Carlos Victoria Cañong en el establecimiento que el Poder Ejecutivo indique de acuerdo con el artículo 352 parte a del Código Penal. Notifíquese y envíese en consulta.

El Juez Suplente ad-hoc., (fdo.) Juan De Gracia R.

En consecuencia, y para notificar al reo la anterior Resolución, fíjese el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría por término de treinta días y remítase copia del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

RUBEN D. SANJUR.

El Secretario,

Juancho De Gracia.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaa a Pedro González, varón, mayor de edad, panameño, residente en Calovébora, Distrito de Santa Fé, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se ha abierto en su contra por el delito de Hurto Pecuario, por medio del auto que dice así en lo pertinente:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por consiguiente, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Pedro González, varón, panameño, residente en el Corregimiento de Calovébora, por el delito genérico de HURTO, previsto y sancionado en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva, que será solicitada al señor Capitán Jefe de esta Sección de Policía.

Oportunamente se abrirá esta causa a prueba y se fijará fecha para la audiencia respectiva.

Notifíquese y cópiese.—(fdos.) Ignacio De L. Valdez. Efraín Vega, Secretario".

Se advierte al procesado Pedro González que si comarece se le oirá y administrará justicia como corresponde, y de lo contrario ello se estimará como grave indicio en su contra, se le declarará en rebeldía y se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará la tramitación del juicio.

Se excita a todas las autoridades de la República para que lleven a cabo u ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que denuncien su paradero, con la advertencia que si sabiéndolo no lo hicieron, serán juzgados como encubridores de delito que se persigue.

Por tanto, se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Santiago, 14 de Enero 1955.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Segunda publicación)